

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2.018
Nº DE ORDEN: 24**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAS GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **tres de julio de dos mil dieciocho**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA "GIMNASIA EN LA PLAYA".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Tercera Edad de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Tercera Edad ha dictado providencia, con fecha 1 de junio de 2018, relativa a la tramitación del expediente para el establecimiento del precio público para el transporte de los usuarios de la actividad "GIMNASIA EN LA PLAYA 2018".

La Gimnasia en la Playa va dirigida a personas de edad mayor o igual a 55 años, empadronadas en el municipio y se desarrollará desde el 16 de julio hasta el 14 de septiembre de 2018, los lunes, miércoles y viernes. Se recogerá a los usuarios/as por los barrios del municipio a las 8:00 horas, dirección a la playa Leocadio Machado de El Médano, donde recibirán la gimnasia adaptada para personas mayores y disfrutarán de tiempo libre.

Asimismo la Concejalía Delegada de Tercera Edad interesa a la Técnico del Área la elaboración de informe que valore si es posible, por motivos sociales, benéficos, culturales o de interés público, la reducción del precio público.

2.- Consta informe de la Técnico del Área, de fecha 12 de junio de 2018, que contiene la memoria descriptiva y el estudio económico, señalando, entre otras cuestiones, que:

Los datos acerca del coste económico directo de realizar la actividad se ha obtenido a partir del importe de licitación del contrato de adjudicación para el transporte de los usuarios de la actividad.

Además, cabe tener en cuenta el coste indirecto de la actividad derivado de la contratación de los monitores.

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Precio Público para la prestación de Actividades de Cursos, Seminarios, Talleres, Actividades Culturales y otras similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y se obtiene de dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

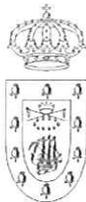
- Coste directo de la actividad (transporte) 9.100,00 €
- Coste indirecto de la actividad 1.365,00 €
- **Coste Total** **10.465,00 €**

Siendo el resultado = 10.465,00 euros / 110 usuarios = 95,13 euros por beneficiario.

Por otra parte, la Técnico del Área de Tercera Edad, indica que el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación de actividades de exposición, ferias o cualquier acto realizado dentro del término municipal de Granadilla de Abona, prevé la posibilidad de aplicar reducciones a este precio por razones sociales o de interés público.

3.- La Concejalía Delegada de Tercera Edad, con fecha 12 de junio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo tercero, de la Ordenanza reguladora de Precios Públicos referida, "al amparo del artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, **por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que, en cada caso, proponga la Concejalía Delegada**", señalando la Concejalía que teniendo en cuenta la actual coyuntura socio económica y la doble finalidad de la actividad: la difusión de los valores de una vida activa y sana para los mayores del Municipio de Granadilla de Abona y fomentar la ocupación del tiempo libre del cual disfrutaban este segmento de la población, propone que el precio unitario para los usuarios de la actividad sea de **15 euros**.

4.- Por la Tesorería municipal e Intervención de Fondos se han emitido informes, con fecha 25 y 28 de junio de 2018, respectivamente, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:

- a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.
- b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.
- c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que aconsejen el establecimiento de un precio público deficitario que se presume atañe al caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, letra I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Segunda.- Según lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por el cual la entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B), referido a las tasas públicas, del mismo texto refundido.

Permitiendo el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo, en estos casos, consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

Tercera.- Conforme al artículo tres de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos para la Prestación de Actividades de Cursos, Seminarios, Talleres, Actividades Culturales y otras similares del Ayuntamiento de Granadilla de Abona estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que haya solicitado participar en las citadas actividades, haciendo uso de los servicios instalados al efecto.

El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de solicitar la inscripción, mediante autoliquidación.

Procederá el reembolso del precio público satisfecho, en el supuesto de que el solicitante no sea admitido, o no tenga lugar la celebración de la actividad.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación de Actividades de Cursos, Seminarios, Talleres, Actividades Culturales y otras similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, el precio público

para la actividad denominada “**Gimnasia en la Playa 2018**” asciende a un importe de **95,13 €** por usuario de la actividad.

No obstante, de conformidad con el artículo seis, apartado tercero de la Ordenanza reguladora de Precios Públicos anteriormente referida, y teniendo en cuenta la providencia de la Concejalía Delegada en ejercicio de las atribuciones que la legislación le confiere y en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía -Decreto de fecha 30 de septiembre de 2016- la misma establece, a los efectos de ocupación del tiempo libre en colectivo de mayores, una **reducción** del precio público para cada usuario, alcanzando el mismo la cifra de **15 euros**.

Quinta.- Según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias la presente, previa consideración del órgano competente, deberá ser sometido a fiscalización y/o emisión de informe de la Tesorería Municipal.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, habiendo sido delegada en favor de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de octubre de 2016 en el acuerdo primero, apartado i), publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife n.º 137, de 14 de noviembre de 2016.

Séptima.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Octava.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

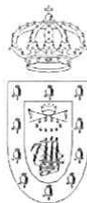
Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el **precio público** aplicable a la actividad denominada “**GIMNASIA EN LA PLAYA 2018**” en **quince euros (15,00 €) por usuario**, por razones de interés público y social, al considerar la actual coyuntura socio económica y la doble finalidad de la actividad: la difusión de los valores de una vida activa y sana para los mayores del Municipio de Granadilla de Abona y fomentar la ocupación del tiempo libre del cual disfrutaban este segmento de la población.

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General y Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “CIRCUITO DE CALISTENIA EN LOS ABRIGOS”.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Consejera Delegada de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, mediante escrito de fecha 13/03/2016, adjunta estimación económica de las actuaciones previstas en el término municipal de Granadilla de Abona dentro del marco Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones deportivas Municipales (Tenerife+Activa), destinadas a deporte base y dentro de las cuales está integrada la actuación GYM OUTDOOR.
- 2.- Con fecha 20/09/2016 se recibe aprobación definitiva por el Consejo Insular del Programa Tenerife+Activa 2016-2019, así como del texto del Convenio a suscribir entre la Corporación Insular y los diferentes ayuntamientos de la isla de Tenerife.
- 3.- El referido Convenio, que recogía la mejora y acondicionamiento de diversas instalaciones deportivas municipales fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
- 4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo de cambiar la ubicación prevista del GYM Outdoor en el Sendero El Médano-Montaña Roja, por tratarse del sendero de la Reserva Natural Especial Montaña y señalar como nueva ubicación la zona deportiva del Barrio de Los Abrigos.
- 5.- Por el Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife se remite resolución dictada con fecha 25 de abril de 2018, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de la actuación denominada “Círculo de Calistenia en Los Abrigos”.
- 6.- La Técnico del Área, con fecha 15 de junio de 2018, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la instalación referenciada.
- 7.- La Intervención de Fondos, con fecha 28 de junio de 2018, ha emitido informe en el que señala que en el Presupuesto General para el Ejercicio 2018 existe la aplicación presupuestaria 171.00.625.00: “Parques y Jardines.- Inversiones Nuevas Asociadas al Funcionamiento de los Servicios. Mobiliario Calistenia Los Abrigos”, con un crédito de 3.000,00 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 15 de la Ley Territorial Canaria 14/1990, de 26 de julio, establece lo siguiente:

1.- El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2.- A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector; distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

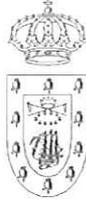
Segunda.- Constituye el objeto del presente Convenio, establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación "Circuito De Calistenia en Los Abrigos" insertadas en el Programa de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones deportivas municipales 2016-2019, Tenerife+activa.

Tercera.- El artículo 47.1 de la ley de Régimen Jurídico del Sector Público señala que *son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

Cuarta.- El artículo 50, apartado 1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión.*

A este respecto, se analiza a continuación los requisitos exigidos por dicho precepto legal:

- En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte son competencias de los ayuntamientos canarios, además de las atribuidas por el régimen local y por la Ley 7/2015, de 01 de abril, de Municipios de Canarias, la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.
Quedando justificada, por tanto, la **necesidad y oportunidad** de suscribir el presente Convenio.
- El **objeto** de este Convenio no puede encuadrarse dentro de el objeto de un contrato sometido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El presente Convenio **no compromete** la sostenibilidad financiera, ni la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, pues los compromisos asumidos por la Administración municipal están encuadrados dentro



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de un Convenio de Colaboración más amplio denominado "Programa de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones deportivas municipales 2016-2019, Tenerife+activa", habiéndose producido el compromiso de consignación de crédito en el Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2018, bastando con solicitar una modificación presupuestaria vía transferencia de crédito.

Quinta.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación "Circuito de Calistenia en Los Abrigos" insertadas en el Programa de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones deportivas municipales 2016-2019, Tenerife+activa, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "CIRCUITO DE CALISTENIA EN LOS ABRIGOS".

En Santa Cruz de Tenerife, a...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ, en su condición de Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 19 de julio de 2015.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Granadilla de Abona**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por [REDACTED] en sesión celebrada el día [REDACTED].

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 8 de abril de 2014, el Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CIT) manifestó la voluntad de la puesta en marcha de un Programa de Mejora y Acondicionamiento de las Infraestructuras Deportivas Insulares, que tendría por finalidad, por un lado modernizar la red de dotaciones deportivas de forma equilibrada y solidaria y, por otro lado, rentabilizar los recursos existentes.

SEGUNDO.- Que entre los **objetivos específicos** de esta modernización figuraban las siguientes:

- Identificar las mejoras en las instalaciones deportivas municipales actuales.
- Cuantificar los déficits en espacios deportivos de Tenerife.
- Realizar y cuantificar económicamente una propuesta de acciones para construir, mejorar, acondicionar las precitadas instalaciones.
- Implicar a todos los agentes del sistema deportivo para que el Programa sea un referente.
- Realizar una propuesta de Red Básica de las Instalaciones Deportivas de la Isla de Tenerife.

TERCERO.- Que la ejecución de actuaciones se acompaña de la implantación de un sello de calidad en las instalaciones que incluye un compromiso por parte de los Ayuntamientos para cumplir requisitos básicos que garanticen la calidad de la instalación y los servicios ofertados.

CUARTO.- La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

QUINTO.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este CIT de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

SEXTO.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

SÉPTIMO.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas obras, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. CIT y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras y/o suministro de la instalación "Circuito De Calistenia En Los Abrigos", insertadas en el Programa de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones deportivas municipales 2016-2019, Tenerife + activa.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de 15.000,00 euros cuya financiación se distribuye por entre ambas Administraciones, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	TOTAL	FINANCIACIÓN AYTO.		FINANCIACIÓN CIT	
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
Circuito de Calistenia en Los Abrigos.	15.000,00 €	20%	3.000,00 €	80%	12.000,00 €

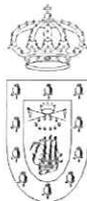
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir el proyecto de ejecución que deberá incluir el acuerdo de aprobación por el órgano correspondiente así como informe técnico de supervisión municipal.
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.
- d) Contratar las obras y comunicar al Área de Deportes con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación. La contratación, ejecución y dirección de las obras se efectuará por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.
- e) Remitir a este Cabildo Insular la documentación técnica para la ejecución de las obras y suministro de la actuación denominada "Circuito De Calistenia En Los Abrigos", la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto

de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.

- f) Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- g) En el lugar de ejecución de la obra, en su caso, deberá figurar un cartel durante el periodo de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Programa Insular, la denominación de la obra, el presupuesto total, la aportación del CIT y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será la Administración que contrate. El modelo de cartel podrá obtenerse en la página WEB de la CIT.
- h) Ejecutar la actuación dentro del plazo previsto, el cual no podrá superar la fecha de 31 de marzo de 2019 salvo autorización expresa del CIT.
- i) Justificar ante el CIT la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la misma. Justificar la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras y/o suministro
- j) Recibir en su caso las obras y/o equipamiento y encargarse de su mantenimiento y dinamización, adoptando las medidas relativas al sello de calidad previstas en el apartado 13 de este Programa.
- k) Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con los calendarios previamente establecidos y coordinados con el programa municipal de actividades deportivas.
- l) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el CIT respecto la actuación.
- m) Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/ control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.
- n) Dotar a la instalación del correspondiente programa de actividades anual, tanto del servicio como del mantenimiento preventivo y que el mismo figure en la instalación. (Sello de calidad).
- o) Los Municipios que consten como beneficiarios del Programa deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificación del Acuerdo del órgano competente aprobando el proyecto de convenio con el CIT.
 - Certificado de disponibilidad presupuestaria de la entidad local, en aquel supuesto en que el Ayuntamiento deba aportar también, parte de la financiación de la obra/actuación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

· Aportación de original o copia del Proyecto Básico y de Ejecución, en el caso que lo financie el Ayuntamiento.

- p) Convocar al CIT para la formalización del acta de comprobación de replanteo y para la recepción de las obras, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos, así como remitir las certificaciones de obras y/o facturas que se vayan emitiendo.
- q) Permitir el acceso a las obras del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.
- r) Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).
- s) Las bajas correspondientes a la aportación económica del CIT que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución serán utilizados para el pago de posibles revisiones de precios y/o liquidaciones que pudieran devengarse y, en último caso, para financiar mejoras en el equipamiento de la instalación deportiva.
- t) Reintegrar las cantidades financiadas por el CIT no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 90% del coste de ejecución de cada una de las actuaciones contempladas individualmente.
- u) El resto de obligaciones que pudieran derivarse del acuerdo del consejo de gobierno que dispone las normas del Programa y se incluyen como anexo de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El CIT, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Aportar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la cantidad máxima de 12.000,00 euros, para la ejecución de las obras y/o suministros descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3425.76240 y que no podrán superar el 80% del coste de las precitadas actuaciones, analizadas individualmente. El abono se realizará una vez suscrito el Convenio.
- ✓ Prestar conformidad, en su caso y con carácter previo, al proyecto de ejecución de las actuaciones cuya financiación es objeto del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el año 2019, atendiendo al sello de calidad que incluye el programa.

QUINTA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra y/o suministro se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para llevarlo a efecto.

TERCERO.- Notificar a la Concejalía de Deportes a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE 2 CELDAS DE LÍNEA DE 20KV EN LA PARCELA 64 DEL SECTOR SP2-01 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR D. JAVIER ARTO BINTANED EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Javier Arto Bintaned, en representación de **ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.**, con fecha 29 de noviembre de 2017, nº 49158, solicita licencia urbanística para la construcción de 2 celdas de línea de 20 Kv. en la Subestación del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, referencia catastral 2473201CS5027S0001LJ, en este término municipal.

2.- La referida mercantil, con fecha 14 de febrero, 12 de abril, 25 de mayo y 26 de junio de 2018 aporta documentación al expediente.

3.- En el expediente consta la siguiente autorización:

- Autorización administrativa de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento – Dirección General de Industria y Energía, para la instalación eléctrica de Alta Tensión denominada “Montaje electromecánico de dos celdas de línea 20Kv en la subestación Polígono de Granadilla”, con una serie de condicionantes. Expte n.º SE-2017/063.

4.- Constan en el expediente los informes municipales siguientes:

- Informe Técnico del proyecto, emitido por la Ingeniera Técnico municipal, con fecha 28 de junio de 2018, con carácter favorable.
- Informe Jurídico emitido por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 29 de junio de 2018, con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal a la referida mercantil para para la legalización del montaje electromecánico de 2 celdas de línea de 20 Kv. en la Parcela 64 del Sector SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”,

potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano, clasificación Protección de Infraestructura. Energía IE

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

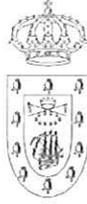
ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de la mercantil **ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.**, representada por D. Javier Arto Bintaned para la legalización del montaje electromecánico de 2 celdas de línea de 20 Kv. en la Parcela 64 del Sector SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, referencia catastral 2473201CS5027S0001LJ, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado, número de visado TF25829/01 de fecha 20 de octubre de 2017 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano.-

Finalidad de la edificación. Usos.- Infraestructuras de Energía



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PARÁMETROS URBANÍSTICOS.-

	PLAN GENERAL	PROYECTO	CUMPLE	ART.
INFRAESTRUCTURA. ENERGÍA	Usos relativos a las instalaciones y elementos destinados a la producción, transformación, acumulación, transporte y distribución de la electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y seguridad.	Ampliación de parque 20 KV	SI	

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de legalización del montaje electromecánico de 2 celdas de línea de 20 Kv. queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La instalación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. La ejecución de las instalaciones se ajustará estrictamente al proyecto identificado en la resolución de la Consejería.
5. La instalación deberá ser ejecutada por instalador o empresa instaladora de alta tensión.

CUARTO.- No será necesario establecer plazos de ejecución ya que se trata de una propuesta para legalización de las obras e instalaciones a realizadas.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las

construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE PLACA FOTOVOLTAICA DE AUTO-CONSUMO EN NAVE SITA EN C/ FUENTE ROMERO, NAVE 17, POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR D. JUAN FRANCISCO BARRERA ALEMÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL INNOVA CANARIAS ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Juan Francisco Barrera Alemán, en representación de **INNOVA CANARIAS ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U.**, con fecha 2 de octubre de 2017, nº 40962, solicita licencia urbanística para la instalación de Placa Fotovoltaica de auto-consumo, Nave sita en C/ Fuente Romero Nave 17 Polígono Industrial de Granadilla, Referencia catastral número 2877317CS5028S0001DA, en este término municipal.

2.- La referida mercantil, con fecha 19-octubre-2017, 24-noviembre-2017 y 19-junio-2018 aporta documentación al expediente

3.- En el expediente consta la siguiente autorización:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, Expediente I17-0092, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se autoriza la instalación de los paneles fotovoltaicos sobre la cubierta de una nave con una serie de condicionantes y en la siguiente ubicación:

Id.	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura Paneles (m)	Altura Nave (m)	Elevación (msnm)
Paneles	WGS84	28	352779,00*	3108195,00*	59,78	0,70	11,00	71,48

* Coordenadas de ubicación de la nave según los planos aportados en la solicitud.

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para los paneles fotovoltaicos sobre la cubierta de la nave, incluidos todos sus



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

elementos o cualquier añadido sobre los mismos, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su instalación.

- Los paneles solares tendrán una reflectancia especular inferior al 5% con el fin de que la instalación no produzca deslumbramientos a las aeronaves. El promotor de la instalación deberá poder acreditar esta circunstancia mediante la posesión del correspondiente certificado.
- Dadas la situación y altura de la instalación proyectada, si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

4.- Constan en el expediente los informes municipales siguientes:

- Informe Técnico del proyecto, emitido por la Ingeniera Técnico municipal, con fecha 29 de junio de 2018, con carácter favorable.
- Informe Jurídico emitido por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 2 de julio de 2018, con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal a la referida mercantil para la instalación de Placa Fotovoltaica de auto-consumo en Nave sita en C/ Fuente Romero Nave 17 del Polígono Industrial de Granadilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- Según lo señalado en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Cuarta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se registrará por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Quinta.- Asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Sexta.- Según lo determinado en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

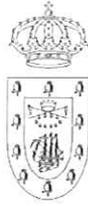
Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal a favor de la mercantil **INNOVA CANARIAS ENERGIAS RENOVABLES S.L.U**, representada por D. Juan Francisco Barrera Alemán, para la instalación de Placa Fotovoltaica de auto-consumo en Nave sita en C/ Fuente Romero Nave 17 Polígono Industrial de Granadilla, Referencia catastral número 2877317CS5028S0001DA, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado, visado número 172764 de fecha 21 de agosto de 2017 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de instalación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

TERCERO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 3 meses.
- 2.- De finalización: 6 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

CUARTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

